

CONSTANCIA: Popayán, 31 de octubre de 2023.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió la presente demanda de Resolución del Contrato. No. 2023-735. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 1900140030022023-000735-00

**Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: MARY LUZ BUITRON PERAFAN
Demandado: JESUS IVAN BURBANO CERON**

Interlocutorio No. 2567

Rechaza demanda

Revisado las pretensiones en relación a la Resolución del Contrato y al pago de perjuicios derivados del contrato de promesa de compraventa solicitada en el acápite de las pretensiones, asciende a la suma de \$28.000.000.00, valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo consagra el numeral 1º. del art. 26 del C. General del Proceso: norma que establece lo siguiente: **1º. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..**”, Así mismo indica en el acápite de la cuantía que se trata de un proceso de mínima cuantía.

En consecuencia, por no superar los 40 S.M.L.M.V., el presente asunto es de mínima cuantía y la competencia le corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MENOR CUANTIA DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Resolución de Contrato por MARY LUZ BUITRON a través de apoderado judicial en contra de JESUS IVAN BURBANO CERON, con base en lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al competente JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN por intermedio de la OFICINA DE LA DESAJ Popayán.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
JUEZ
}}

elz